

725

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. CDV-01-0057-2025 – AUTO DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DESPUÉS DE IMPUTACIÓN PRF 2023-004	
	FECHA AUTO: 20 DE FEBRERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:	07-10-2022	Página 1 de 10

Puerto Carreño, 20 de febrero de 2025

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2023 004

PRESUNTOS RESPONSABLES:

LUIS ALDO SILVA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.121.829.826 expedida en Villavicencio Meta, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2016-2019, y

ANDRÉS FERNANDO DUQUE CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.256.333 expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2020-2023.

LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 86080573 expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2024-2027.

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA – VICHADA.
CUANTIA: NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$993.505.560) M/CTE.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: ASEGURADORA SOLIDARIA Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

ASUNTO A DECIDIR

Vencido el término de traslado concedido en el Artículo cuarto del Auto de Imputación CDV-01-031-2025, calendado 28 de enero de 2025, procede el Despacho a proferir Auto mediante el cual se decide sobre la



	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0057-2025</u> – AUTO DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DESPUÉS DE IMPUTACIÓN PRF 2023-004	
	FECHA AUTO: 20 DE FEBRERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:	07-10-2022	Página 2 de 10

procedencia del decreto de pruebas después de imputación, **previas las siguientes constancias:**

-En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **séptimo** del auto en mención, se Notificó a los sujetos procesales y/o a sus apoderados, haciéndoles saber que disponían del término de diez (10) días para que presentaran sus argumentos de defensa frente a las imputaciones del Auto y solicitaran y aportaran las pruebas que consideren pertinentes o conducentes, dentro del término legal los sujetos procesales presentaron sus argumentos de defensa así:

- LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA, por medio de su apoderado Carlos Andrés Hormechea, envió su escrito de descargos al correo electrónico el 13 de febrero de 2025 (fls 745 a 763).
- LUIS ALDO SILVA PÉREZ, mediante su apoderada de confianza DANIELA AMORTEGUI CORREAL; envió escrito de descargo al correo electrónico el 13/02/2025 (fls 764 a 771).
- La Aseguradora Solidaria de Colombia, mediante correo electrónico del 13/02/2025, envió escrito de descargos (fls 772 a 774).

DE LA SOLICITUD PROBATORIA

Dentro del término de traslado ordenado por el Artículo 50 de la Ley 610 de 2000, los apoderados de los presuntos responsables solicitaron el decreto de pruebas en los siguientes términos:

LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA:

“(…)SOLICITUDES PROBATORIAS:

DOCUMENTALES. Sírvase tener como pruebas los siguientes documentos:

- Contrato 204 del 22 de julio de 2024, objeto “Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar actividades de acompañamiento a los adultos mayores en la granja, del municipio de la primavera vichada”
- Convenio de asociación No.310 del 23 noviembre de 2024.



	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0057-2025</u> – AUTO DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DESPUÉS DE IMPUTACIÓN PRF 2023-004	
	FECHA AUTO: 20 DE FEBRERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:	07-10-2022	Página 3 de 10

- Registro Fotográfico con el que pruebo y constan las actividades realizadas en la obra puesta en marcha y funcionamiento.

PERITAJE. Ruego se realice peritaje para que se determine plenamente el daño incurrido por mi mandante, lo anterior teniendo en cuenta que no obra prueba en el expediente, ni relacionada en el auto con la incidencia del daño fiscal que se le imputa a mi mandante.

INSPECCIÓN JUDICIAL. Ruego se realice una inspección judicial al predio con el fin de verificar la realización de las actividades, y la verificación del funcionamiento de la obra.(...)”

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:

V. MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

1.1. Copia de las Pólizas de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 620 64 994000002196, 620 64 994000001717, 620 64 994000001718, 620 64 994000001849, 620 64 994000002077 y 620 64 994000002355.

1.2. Solicito se tenga como prueba el expediente del proceso verbal de responsabilidad fiscal 2016-007 que se tramitó ante la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA. Es importante señalar que esta prueba es pertinente, conducente y útil toda vez que revela las fechas de conocimiento y ocurrencia de los hechos objeto de investigación.

1.3. Solicito se oficie a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con el objeto de que dicha entidad aporte los siguientes documentos:

- Condicionado general de las Pólizas de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 620 64 994000002196, 620 64 994000001717, 620 64 994000001718, 620 64 994000001849, 620 64 994000002077 y 620 64 994000002355.

2. TESTIMONIALES.

2.1. Solicito se sirva citar al Doctor JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS, asesor externo de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre la Póliza de Seguro.

Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de las pólizas vinculadas al proceso de responsabilidad fiscal. Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar a la Contraloría acerca de las características, condiciones, tratativas preliminares, vigencia, coberturas, etc., de los contratos de seguros vinculados al presente trámite de responsabilidad fiscal.

El Control es Tuyo

Carrera 14 No. 27A - 96 Barrio Virgilio Barco
 Teléfono Móvil: 313 589 3127
 Correo Institucional:
 contactenos@cdvichada.gov.co
 Correo de notificaciones judiciales:
 notificacionesjudiciales@cdvichada.gov.co

p

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. CDV-01-0057-2025 – AUTO DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DESPUÉS DE IMPUTACIÓN PRF 2023-004	
	FECHA AUTO: 20 DE FEBRERO DE 2025	
	VERSION	3.1
CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16	
FECHA DE EMISION:	07-10-2022	Página 4 de 10

Así mismo es importante señalar que mediante la solicitud de este medio de prueba se pretende que el testigo en consonancia con lo establecido por el artículo 221 inciso 6 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 66 de la Ley 610 de 2000, aporte documentos como certificados de disponibilidad de valor asegurado para la fecha en la que se celebre su testimonio, entre otros. El testigo podrá ser citado en la Calle 13 No. 10 – 22 apartamento 402 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico: javier.acosta@gmail.com o jacosta@gha.com.co.(...)"

La apoderada del implicado LUIS ALDO SILVA, no requiere la práctica de pruebas, sin embargo aporta con su escrito registros fotográficos, pruebas que se valoraran al momento de proferir la decisión de instancia.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO FRENTE A LA SOLICITUD DE PRUEBAS

En primer lugar, es importante mencionar que, el Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal es aquel que se adelanta por escrito, de acuerdo con las etapas previstas en la Ley 610 de 2000, y los artículos 106 al 120 de la Ley 1474 de 2011, inicia con el auto de apertura del proceso, al cual le sigue, el auto de archivo si existe mérito para ello o el auto de imputación de cargos, el cual es trasladado a los sujetos procesales para que presenten sus descargos, soliciten y aportes pruebas, seguidamente, se inicia la etapa probatoria que surge después de culminado el traslado del auto de imputación, y a continuación, el funcionario de conocimiento debe decidir si profiere el fallo con o sin responsabilidad fiscal.

Se encuentra regulado por la Ley 610 de 2000, que lo define en su Artículo 1° como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado. Tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal (Art. 4 Ley 610 de 2000).

777

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0057-2025</u> – AUTO DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DESPUÉS DE IMPUTACIÓN PRF 2023-004	
	FECHA AUTO: 20 DE FEBRERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:	07-10-2022	Página 5 de 10

La norma en cita, le otorga al operador fiscal la oportunidad de decretar pruebas que conlleven a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado en el desarrollo de la indagación preliminar y del proceso de responsabilidad ordinario, en la apertura del proceso (numeral 6 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000), en el lapso que existe entre la expedición del auto de apertura, del Auto de imputación y **en la oportunidad probatoria que surge después del traslado de imputación.**

En relación a las pruebas la Ley 610 de 2000 señala:

ARTÍCULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

ARTÍCULO 23. PRUEBA PARA RESPONSABILIZAR. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

ARTÍCULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

ARTÍCULO 26. APRECIACION INTEGRAL DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

Asimismo, en lo que concierne a los demás medios de prueba, siguiendo el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la ley 610 de 2000, se arriba al inciso final del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, que dispone que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso.

De acuerdo al artículo 169 del CGP, las pruebas si bien pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio, **su decreto y práctica no es automática**, toda vez que, que previo a tomar cualquier decisión respecto a ellas, el juez deberá analizar si es conducente, pertinente y útil. Lo

El Control es Tuyo

Carrera 14 No. 27A - 96 Barrio Virgilio Barco
 Teléfono Móvil: 313 589 3127
 Correo Institucional: contactenos@cdvichada.gov.co
 Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cdvichada.gov.co

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0057-2025</u> – AUTO DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DESPUÉS DE IMPUTACIÓN PRF 2023-004	
	FECHA AUTO: 20 DE FEBRERO DE 2025	
	VERSION	3.1
CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16	
FECHA DE EMISION:	07-10-2022	Página 6 de 10

anterior, porque según el tenor del artículo 168 del Código General del Proceso se deben rechazar aquellos medios de convicción que no satisfagan las citadas características.

Dicho esto, recordemos, que los diferentes medios de prueba buscan llegar al conocimiento real de los hechos que se están debatiendo dentro del proceso. Toda prueba decretada y practicada dentro de la instrucción fiscal debe estar motivada bajo estrictos criterios de pertinencia, conducencia y utilidad, y valorada bajo los postulados de la sana crítica.

Sobre **la pertinencia** de la prueba, vale recordar que corresponde a la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso porque de lo contrario se tornaría impertinente. La impertinencia de la prueba implica entonces que esta no aporte nada importante para el objeto de la litis, en conclusión, que resulte inocua para los fines perseguidos en el proceso.

Por su parte, **la conducencia** de la prueba hace referencia a que medio probatorio propuesto sea el adecuado para demostrar el hecho, por ende, una prueba es inconducente cuando no es el medio idóneo para demostrar un hecho.

Finalmente, **la utilidad** tiene que ver a que con la prueba pueda establecerse un hecho que aún no se encuentra demostrado con otra.

La doctrina ha entendido que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas *“deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia”*. Bajo la misma línea argumental el profesor Hernán Fabio López Blanco, sostiene que *la prueba impertinente es aquella que nada aporta a la Litis, pues busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso.*

778

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0057-2025</u> – AUTO DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DESPUÉS DE IMPUTACIÓN PRF 2023-004	
	FECHA AUTO: 20 DE FEBRERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:	07-10-2022	Página 7 de 10

La Corte defensora de la Constitución Política, mediante Sentencia C-202/05 con ponencia del Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA, precisó que en este campo, por regla general cada parte tiene la carga de probar sus afirmaciones, con las excepciones establecidas en la ley. Así se aplica desde el Derecho Romano, conforme a los aforismos "onus probandi incumbit actori", o sea que al demandante le incumbe el deber de probar los hechos en que funda su acción, y "reus in excipiendo fit actor", es decir que el demandado cuando excepciona o se defiende se convierte en demandante para el efecto de tener que probar los hechos en que funda su defensa.

En el ordenamiento colombiano esta regla está consagrada en el campo del Derecho Privado en los Arts. 1757 del Código Civil, en virtud del cual: *"incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o ésta"*

Conforme a lo anterior, procederá el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud probatoria presentada en los escritos de descargos así:

Encuentra el despacho que el apoderado del implicado LUIS EDUARDO HERRERA, requiere la práctica de un peritaje y de una Inspección Judicial al inmueble Granja del adulto mayor con el fin de verificar el daño que se le endilga, así como el estado de funcionamiento de la obra.

En relación a esta solicitud, el despacho atendiendo a que en el auto de imputación se estableció que el daño se configura con el abandono y falta de funcionamiento de las instalaciones construidas para el funcionamiento de la granja del adulto mayor del municipio de La Primavera, considera procedente la realización de visita de inspección judicial al inmueble con el fin de constatar el funcionamiento y uso de las instalaciones, cumpliendo el destino para la cual fueron concebidas y enfocados a la población objetivo, es decir los adultos mayores de La Primavera (Vichada).

Así las cosas, se decretar la práctica de inspección al predio denominado: "CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR", la cual se llevará a cabo por este despacho el día martes (25) de marzo de 2025, a partir de las 9:00 a.m.

[Handwritten signature]

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0057-2025</u> – AUTO DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DESPUÉS DE IMPUTACIÓN PRF 2023-004	
	FECHA AUTO: 20 DE FEBRERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:	07-10-2022	Página 8 de 10

Respecto al informe pericial, considera el despacho que No es procedente su decreto, ya que la configuración del daño está circunscrita a la falta de funcionamiento de la obra construida para la operación de la granja para el adulto mayor y no se cuestiona la infraestructura, razones de más que llevaron a esta área a determinar el daño por la totalidad de los recursos invertidos en la obra.

Por otra parte, la apoderada de la ASEGURADORA SOLIDARIA, demanda que:

"(...)1.2. Solicito se tenga como prueba el expediente del proceso verbal de responsabilidad fiscal 2016-007 que se tramitó ante la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA. Es importante señalar que esta prueba es pertinente, conducente y útil toda vez que revela las fechas de conocimiento y ocurrencia de los hechos objeto de investigación.

1.3. Solicito se oficie a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con el objeto de que dicha entidad aporte los siguientes documentos: - Condicionado general de las Pólizas de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 620 64 994000002196, 620 64 994000001717, 620 64 994000001718, 620 64 994000001849, 620 64 994000002077 y 620 64 994000002355. (...)"

Respecto a tener como prueba el expediente de responsabilidad fiscal verbal 2016-007, el despacho accede a la solicitud de manera parcial, ya que no se solicitará la totalidad del expediente, sino únicamente las siguientes piezas procesales:

1. Auto de vinculación de la Aseguradora Solidaria de Colombia.
2. Fallo de responsabilidad fiscal.
3. Constancia de pago por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

En lo que concierne a la solicitud de oficiar a la Aseguradora para que envíe el condicionado general, observa el despacho, que mediante archivos PDF denominados: "CLAUSURADO GENERAL POLIZAS 620 64 994000001717, 620 64 994000001718, 620 64 994000001849,"; "clausurado general pólizas

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0057-2025</u> – AUTO DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DESPUÉS DE IMPUTACIÓN PRF 2023-004	
	FECHA AUTO: 20 DE FEBRERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:	07-10-2022	Página 9 de 10

994000002355", se aportaron las condiciones generales de cada una de estas pólizas, haciéndose innecesario proceder al decreto de la prueba, siendo que fue aportada por la apoderada del tercero civilmente responsable vinculado a la actuación.

Del mismo modo requiere la apoderada de la aseguradora se decrete el testimonio del señor Javier Andrés Acosta Ceballos, quien conforme a la petición "puede ilustrar a la Contraloría acerca de las características, condiciones, tratativas preliminares, vigencia, coberturas, etc., de los contratos de seguros vinculados al presente trámite de responsabilidad fiscal"; petición que no se acepta puesto que con cada una de las pólizas y las condiciones generales de las mismas, se logran dilucidar los aspectos que conforme lo señala la abogada aportaría el testigo.

Las demás pruebas aportadas por los sujetos procesales, serán incorporadas al proceso y serán valoradas al momento de impartir la decisión sobre la responsabilidad fiscal de los vinculados a la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Vichada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por presentados en término, los descargos aportados por los señores:

LUIS ALDO SILVA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.121.829.826 expedida en Villavicencio Meta, **LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86080573 expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2024-2027., y la Compañía de Seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas a solicitud de parte:

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. CDV-01-0057-2025 – AUTO DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DESPUÉS DE IMPUTACIÓN PRF 2023-004	
	FECHA AUTO: 20 DE FEBRERO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:	07-10-2022	Página 10 de 10

Decretar la práctica de inspección al predio denominado: "CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR", la cual se llevará a cabo por este despacho el día el día martes (25) de marzo de 2025, a partir de las 9:00 a.m.

2. Solicitar al área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, copia de las siguientes piezas del proceso responsabilidad fiscal verbal 2016-007,
 - 2.1 Auto de vinculación de la Aseguradora Solidaria de Colombia.
 - 2.2. Fallo de responsabilidad fiscal.
- Constancia de pago por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el decreto de las demás pruebas requeridas por el apoderado del señor LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA, y la apoderada de la Aseguradora Solidaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar como pruebas, las documentales aportadas por: **LUIS ALDO SILVA PEREZ, LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA**, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el Artículo 51 de la Ley 610 de 2000, por ser un proceso de doble instancia, contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación, que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de notificación por estado de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por Estado el presente auto, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA XIMENA VANEGAS AMÉZQUITA
 P.U Responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva

Carrera 14 No. 27A - 96 Barrio Virgilio Barco
 Teléfono Móvil: 313 589 3127
 Correo Institucional:
 contactenos@cdvichada.gov.co
 Correo de notificaciones judiciales:
 notificacionesjudiciales@cdvichada.gov.co

El Control es Tuyo